

EXPEDIENTE: 13140/2024

OBJETO: DECLARACIÓN MUNICIPAL DEL INTERÉS GENERAL o PÚBLICO PREVALENTE SOBRE EL FORESTAL y aprobación de documentación exigida en el art. 58 del Reglamento Forestal para su traslado a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, para el inicio del procedimiento autonómico de la DECLARACIÓN de INTERÉS GENERAL ó PÚBLICO PREVALENTE SOBRE EL INTERÉS FORESTAL por acuerdo del Consejo de Gobierno previa a la autorización de la ocupación de monte público por la ampliación de la actividad de la explotación minera.

1. ANTECEDENTES.

En fecha de 6 de Julio de 2018, el entonces Delegado territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, dictó Resolución por la que se establecía la Ejecución Subsidiaria del Proyecto de Sellado del Vertedero de Torremolinos por la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (DOC 1), con cargo a la Sociedad de Limpieza de Torremolinos, S.A. (LITOSA). Dicha Resolución imponía a LITOSA la obligación de poner a disposición de la Consejería los suelos necesarios para la ejecución del proyecto que se aprobase y que fue expresamente aceptada por el Consejo de Administración de LITOSA en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2018.

En fecha de 9 de noviembre de 2018, se aprueba por el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el Proyecto de Clausura y Mantenimiento Post-clausura del Vertedero de Residuos Sólidos Urbanos situado en el municipio de Torremolinos. Para poder desarrollar correctamente la mencionada ejecución subsidiaria, LITOSA debe poner a disposición de la Junta de Andalucía, los terrenos necesarios para la correcta ejecución del proyecto citado, lo que conlleva la necesaria puesta a disposición de terrenos colindantes al vertedero, ya que estos están incluidos en el proyecto objeto de sellado.

Industrias TZB SAT, S.L.U, es titular de la explotación minera San Miguel, RSA nº 132, de recursos de la sección A, hasta el agotamiento del recurso minero. Esta explotación estaba en pleno funcionamiento y ocupaba parte de los terrenos colindantes que se incluyen en el proyecto y que, por tanto, debían ponerse a disposición de la Consejería para la ejecución del mismo.

En fecha de 7 de Junio de 2021, se suscribe Convenio de Colaboración entre el EXMO. Ayuntamiento de Torremolinos, Limpieza de Torremolinos, S.A. e Industrias TZBSAT, S.L.U para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto de Clausura y Mantenimiento Post Clausura del Vertedero de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio (DOC 2), propiedad de Industrias TZBSAT.

Mediante Resolución de 10 de junio de 2021, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático se acuerda iniciar la ejecución de las obras del SELLADO DEL VERTEDERO DE TORREMOLINOS (MÁLAGA).

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de 17 de diciembre de 2021, se aprueba la adjudicación del contrato. El 24 de mayo de 2022 se firma el acta de comprobación de replanteo de la obra e inicio de la obra y con fecha 27 de junio de 2022, la dirección de obra y el responsable del contrato, teniendo en cuenta informes técnicos, solicitan la redacción del proyecto modificado n.º 1 de la obra.



Con fecha 2 de agosto de 2022, mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, se aprueba la modificación del Proyecto de Ejecución de las obras del sellado del vertedero de Torremolinos (DOC 3) y continúan las obras hasta su finalización.

Por otra parte, y en base a lo acordado en el Convenio de Colaboración entre el EXMO. Ayuntamiento de Torremolinos, Limpieza de Torremolinos, S.A. e Industrias TZBSAT, S.L.U para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto de Clausura y Mantenimiento Post Clausura del Vertedero de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio, propiedad de Industrias TZBSAT, y en el marco del trámite correspondiente a la ampliación de la actividad minera a la zona conveniada de Monte Público, con fecha 30 de Enero de 2024 se emite informe por la Jefa de Servicio de Administración General de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (DOC 4), en que concluye, *“Por todo ello, se remite informe forestal sobre la ampliación de la Cantera de San Miguel emitido de fecha 17/01/2024 por el Servicio de Gestión de medio Ambiente Natural, en calidad la Administración Forestal de la provincia, que confirma que dicha ampliación requiere la declaración expresa de interés general prevalente. A fin de que lo considere a la hora de justificar y determinar los objetivos que se pretende en la presente petición de declaración de prevalencia, motivando el interés general de la misma para que deba prevalecer sobre la utilidad pública del monte. Debiendo aportar para ello la documentación exigida de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento Forestal: (...)”*

2. RESPECTO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXMO. AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS, LIMPIEZA DE TORREMOLINOS S.A E INDUSTRIAS TZBSAT, S.L.U., PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CLAUSURA Y MANTENIMIENTO POST CLAUSURA DEL VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO, PROPIEDAD DE INDUSTRIAS TZBSAT.

El objeto del citado Convenio de Colaboración es el siguiente:

“El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto instrumentar la cooperación entre el Ayuntamiento de Torremolinos, Limpieza de Torremolinos S.A e Industrias TZBSAT, S.L.U., posibilitando la ejecución del Proyecto de Clausura y Mantenimiento Postclausura del Vertedero de Residuos Sólidos Urbanos del municipio, abonando el precio del terreno a Industrias TZBSAT, SLU que incluye la pérdida de reservas mineras y económica que tal ejecución conlleva, poniendo suelo municipal a su disposición, para la ampliación de la explotación minera San Miguel en una superficie de 112.700.- m2.

LITOSA, a través de AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS, dispondrá así de los suelos necesarios para la ejecución del proyecto de sellado, propiedad de TZBSAT, SLU, y la empresa compensará la pérdida de reservas mineras e ingresos que la venta de esos suelos conlleva, con la ampliación de su explotación minera, en los suelos municipales que el Ayuntamiento pone a su disposición.”

La pérdida de reservas mineras y económica que TZBSAT, SLU, tendría como consecuencia de la necesidad de la puesta a disposición de los terrenos en los que venía desarrollando la explotación minera de su propiedad, se ve compensada, de este modo, con la ampliación de dicha explotación en terreno municipal que se pone a su disposición.



El convenio establece como una obligación para TZBSAT, SLU, proceder a cartografiar consensuadamente con el Excmo. Ayuntamiento de Torremolinos la parcela situada al NW de la explotación minera San Miguel, en una superficie de 112.700 m2. (DOC 5)

La superficie de ampliación de la explotación minera “San Miguel” pertenece al monte público “Sierra de Torremolinos”, Código MA-30061-AY que pertenece al Ayuntamiento de Torremolinos, estando inscrito a su favor como finca 12765-A, en el folio 13 del tomo 1797 del Registro de la Propiedad número 3 de Málaga, y tiene una superficie total de 369,18 ha.

No está incluido en espacio natural protegido ni en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (CUP) de la provincia de Málaga, siendo un monte de carácter patrimonial.

3. RESPECTO A LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

Otra de las obligaciones con la que debe cumplir la empresa TZBSAT,SAU reflejada asimismo en convenio en la cláusula tercera es la siguiente:

*“ Para poner en funcionamiento la ampliación de la cantera San Miguel, en los terrenos municipales puestos a disposición de la empresa, y explotar los derechos mineros de la Sección A, cedidos mediante la firma del presente convenio, **industrias TZBSAT, SLU, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones necesarios de la autoridad minera y de la autoridad ambiental de Andalucía, en especial los relativos a la puesta en marcha de la explotación minera, previa obtención de Autorización Ambiental Unificada o instrumento de prevención legalmente exigible.** Industrias TZBSAT, SLU, deberá solicitar y obtener igualmente cuanta licencia o permiso municipal sean necesarios para el inicio de la actividad industrial.”*

En fecha de 27 de Junio de 2022, se recibe por parte de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, solicitud de la Autorización Ambiental Unificada para la actuación de “AMPLIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA SAN MIGUEL RSA Nº 132”, sito en el término municipal de Torremolinos a instancias de INDUSTRIAS TZBSAT, SLU. Dicha solicitud origina la instrucción del expediente AAU/MA/13/22, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

Durante la tramitación del procedimiento, a requerimiento de esa Delegación Territorial, el promotor ha ido subsanando las cuestiones que se ponen de manifiesto tras el estudio inicial de la documentación y en los informes sectoriales recibidos, mediante aportes de documentación en fechas 29/06/2022, 24/08/2022, 25/05/2023, 28/07/2023 y 10/10/2023.

El expediente es sometido al trámite de información pública, por un plazo de 30 días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Número 126 de 4 de julio de 2023, no habiéndose recibido ninguna alegación en el plazo establecido al efecto. Este período comprende también la participación pública en relación con la autorización del Plan de Restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Adicionalmente, la documentación ambiental fue expuesta en el tablón de Anuncios del



Ayuntamiento de Málaga desde el 4 de junio de 2023 al 18 de agosto de 2023, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

En fecha de 19 de enero de 2024 se emite Dictamen Ambiental y se da trámite de audiencia a las personas interesadas por un plazo de 15 días hábiles.

Dentro del período de audiencia el titular presenta alegaciones al Dictamen. Dichas alegaciones son estimadas en su totalidad.

Visto el Dictamen Ambiental favorable, con fecha 9 de abril de 2024 se emitió Propuesta de Resolución. Vista la Propuesta de Resolución, en fecha de 11 de abril de 2024 se emite Resolución (DOC 6) que es notificada a los interesados en el procedimiento y que determina lo siguiente:

*“Se resuelve: Otorgar **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA** a la solicitud de modificación sustancial de la de la Autorización Ambiental Unificada promovida por INDUSTRIAS TZBSAT S.L., para la actuación **“AMPLIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA SAN MIGUEL RSA Nº 132”** que se localizará en parte de la parcela 49 del polígono 2 (Referencia Catastral: 28103ª00200040000KK), del término municipal de Torremolinos, en la provincia de Málaga, a los solos efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, dadas las características de la actuación propuesta y las conclusiones de la evaluación de impacto ambiental...”*

El carácter favorable del Dictamen Ambiental queda condicionado a la observancia de determinadas consideraciones entre ellas:

*“**PRIMERA.-** Conforme el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LOS EFECTOS DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN quedarán supeditados a la **declaración de interés general prevalente**.*

*La VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO QUEDARÁ CONDICIONADA al cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el presente documento. En cuanto a las medidas compensatorias, éstas deberán ser concretadas por el titular y evaluadas ambientalmente, y en su caso aprobadas, por parte de esta Delegación Territorial y, en todo caso, quedan supeditadas al pronunciamiento que sobre esas medidas se realice en la **declaración de interés general prevalente**.”*

Por tanto se hace necesaria la tramitación previa del procedimiento de declaración de interés general prevalente para que la Resolución de Autorización Ambiental Unificada surta efecto.

En fecha de 26 de abril de 2024, se publica en el BOJA Número 81, “Acuerdo de 12 de abril de 2024, de la Delegación Territorial de Sostenibilidad Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, por el que se da publicidad a la autorización ambiental unificada otorgada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Torremolinos (Málaga) (PP.8423/2024).” (DOC 7).



4. RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL O PÚBLICO PREVALENTE SOBRE EL INTERÉS FORESTAL

En la Resolución de Autorización Ambiental Unificada se determina que: *“Colindante a la explotación minera se encuentra el vertedero municipal de residuos sólidos urbanos (RSU) de Torremolinos. El sellado, clausura y regeneración de dicho vertedero es objeto de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de la Directiva 2008/98/CE. Para disponer de los terrenos necesarios para ejecutar dichos trabajos se formalizó el “Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Torremolinos, Limpieza de Torremolinos, s.a., e Industrias TZBSAT, S.L. para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto de Clausura y Mantenimiento post clausura del vertedero de residuos sólidos urbanos del municipio, propiedad de Industrias TZBSAT, S.L.”. La ampliación de la explotación minera, objeto de la presente autorización, es una medida de compensación ante la superficie cedida por parte de Industrias TZBSAT S.L.”*

La ampliación de la explotación objeto de compensación se localiza en parte de la parcela 49 del polígono 2 (Referencia Catastral: 29103ª00200040000KK), del término municipal de Torremolinos, en la provincia de Málaga. La superficie de ampliación de la explotación minera “San Miguel” pertenece al monte público “Sierra de Torremolinos”, Código MA-30061-AY. No está incluido en espacio natural protegido ni en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (CUP) de la provincia de Málaga, siendo un monte de carácter patrimonial.

Se recoge asimismo en la Resolución de Autorización Ambiental Unificada en el ANEXO IV. CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES:

“3. MONTES PÚBLICOS.

*El establecimiento de la actividad minera en el monte público “Sierra de Torremolinos” es de carácter **incompatible con sus funciones forestales**. En tanto se mantenga la superficie afectada como parte integrante del monte público, la explotación minera solo podrá autorizarse mediante una **ocupación** que podrá ser autorizada **previa declaración de interés general o público prevalente sobre el interés forestal por parte del Consejo de Gobierno**.”*

Otras opciones que permitirían autorizar la explotación minera en la superficie requerida por la entidad promotora, perdiendo la condición de monte público, sería la expropiación o la exclusión o permuta. En ambos casos se requiere la declaración de un interés público prevalente.

*Para la tramitación de cualquiera de las tres opciones indicadas (expropiación, exclusión o permuta o **autorización de ocupación**) será necesario acreditar en el **procedimiento el interés público que pudiera considerarse prevalente sobre el interés forestal por parte del Consejo de Gobierno**.*

La zona de monte público a ocupar por la ampliación de la cantera de San Miguel objeto de la Resolución favorable de Autorización Ambiental Unificada, no supondrá un cambio de calificación de dicha parcela. Tras la finalización de la actividad de explotación minera por el período establecido en la correspondiente concesión de explotación, la zona ocupada seguirá siendo Monte Público, por lo que la explotación minera se autorizará vía **OCUPACIÓN** que



necesita de la previa **declaración de interés general o público prevalente sobre el interés forestal por parte del Consejo de Gobierno.**

5. RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL O PÚBLICO PREVALENTE SOBRE EL INTERÉS FORESTAL.

El procedimiento para las ocupaciones de montes públicos viene regulado en el artículo 67 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Artículo 67. Ocupaciones y servidumbres.

- 1. Las ocupaciones de montes públicos y la imposición de servidumbres sobre los mismos podrán ser de interés público o interés particular.*
- 2. Las ocupaciones o servidumbres que recaigan sobre montes públicos deberán ser compatibles con las funciones del monte.*
- 3. En el supuesto de ocupaciones o servidumbres de interés público incompatibles con las funciones del monte deberá seguirse el procedimiento para la declaración de interés general prevalente con arreglo a lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento.*
- 4. En ningún caso podrán autorizarse ocupaciones o servidumbres de interés particular incompatibles con las funciones del monte.*
- 5. Las ocupaciones o servidumbres en monte público no podrán exceder de diez años prorrogables por iguales períodos hasta un máximo de cincuenta años, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.*

El artículo 58 del Reglamento es el que determina, por tanto, el procedimiento a seguir para ocupaciones de interés público incompatibles con las funciones de montes públicos.

Artículo 58. Expropiación de montes públicos.

- 1. Los montes públicos podrán ser expropiados únicamente para fines de interés general cuya prevalencia sobre el interés forestal sea expresamente declarada por el Consejo de Gobierno.*
- 2. El procedimiento para declarar la prevalencia de otro interés general sobre el forestal se iniciará a instancias del organismo o Administración expropiante mediante la remisión a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la siguiente documentación:*
 - a) Descripción y localización detallada de la superficie a expropiar.*
 - b) Descripción de los fines a los que se destina la expropiación y fundamento jurídico de la misma.*
 - c) Justificación de la existencia de un interés general prevalente sobre el forestal y de la inexistencia de alternativas que eviten la expropiación de montes públicos.*
 - d) Compensaciones de usos propuestas con arreglo a lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.*
- 3. Recibida la documentación y previa audiencia, en su caso, de la administración o entidad titular del monte afectado, el Delegado Provincial remitirá la propuesta de resolución al Consejero de Medio Ambiente para su elevación al Consejo de Gobierno previo informe del organismo o Administración expropiante.*

En función de lo que dispone el citado artículo, el Excmo. Ayuntamiento de Torremolinos, es el competente para instar el procedimiento para declarar la prevalencia de interés general puesto que es el organismo interesado en que se proceda a la ocupación temporal del monte público por la ampliación de la actividad minera, como consecuencia del objeto establecido en el convenio suscrito con INDUSTRIAS TZBSAT, S.L.

Procedería así, dar **cumplimiento a los requisitos exigidos en el citado artículo 58 del Reglamento Forestal**, que se detallan a continuación.



a) Descripción y localización detallada de la superficie a ocupar y b) Descripción de los fines a los que se destina la ocupación y fundamento jurídico de la misma.

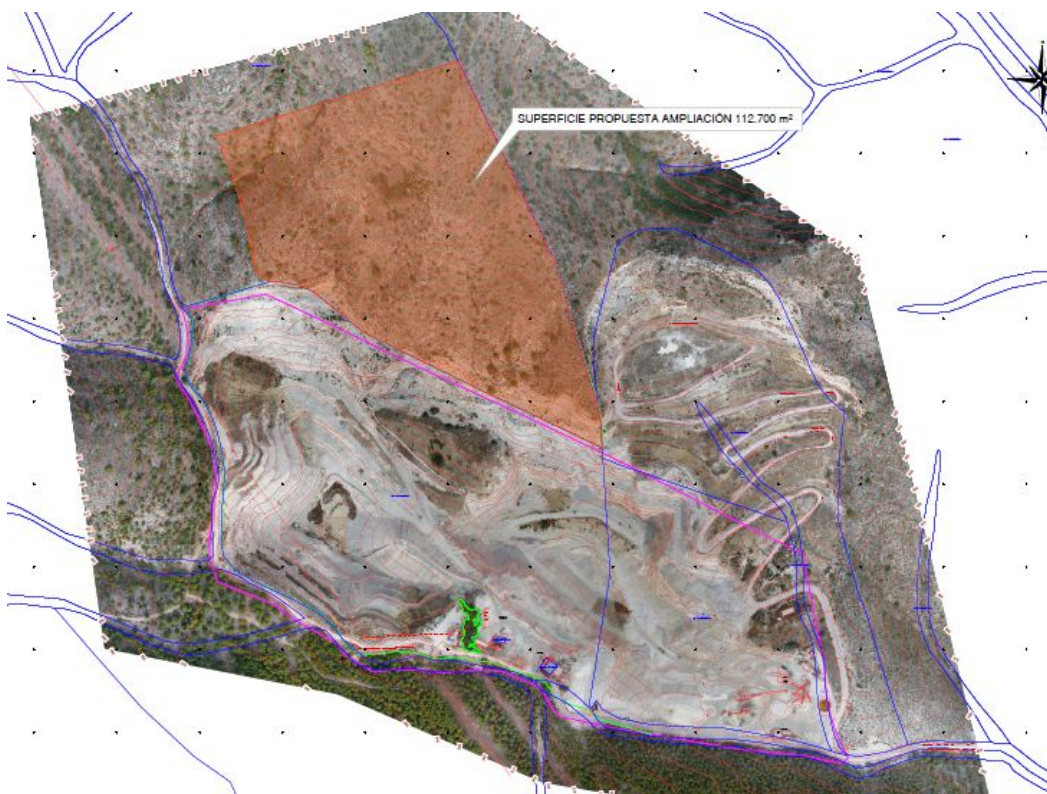
Industrias TZBSAT, S.L., es titular de la explotación minera San Miguel, RSA Nº 132, de recursos de la sección A, hasta el agotamiento de recurso minero, zona que es colindante con el vertedero objeto de cierre a través del correspondiente proyecto de sellado.

La zona de ampliación de la explotación minera, objeto de la autorización ambiental unificada y que es una medida de compensación ante la superficie que la Industrias TZBSAT, S.L. ha tenido que ceder para poder ejecutar el citado proyecto, se localiza en parte de la parcela 49 del polígono 2 (DOC.8 Referencia Catastral: 29103ª00200040000KK), del término municipal de Torremolinos. La superficie de ampliación de la explotación minera "San Miguel" pertenece al monte público "Sierra de Torremolinos", Código MA-30061-AY.

Se trata de una ampliación de la explotación, dado que, según la información obrante en expediente y la trasladada por los responsables de la explotación:

- La titularidad recae en la misma entidad.
- Es una continuidad del frente de trabajo de la explotación. El recurso tiene continuidad en la zona definida, no siendo necesario un nuevo frente, sino el avance del frente actual.
- Se continuará con los mismos trabajadores y maquinaria operante.
- El material obtenido tendrá la misma aplicación y usos que el que actualmente se obtiene en la explotación activa.

Como puede observarse en la siguiente fotografía, el avance natural de la explotación minera, y sus ampliaciones es hacia la zona definida.



Se han tomado como elementos condicionantes en la elección de la superficie de ampliación:

- Limitaciones existentes en otras áreas, como la existencia del vertedero de residuos urbanos en la zona noreste.
- Zonas de cauces y áreas de dominio público, preservando dichas áreas
- Existencia del recurso en cantidad y calidad suficiente que permita un mayor rendimiento con la menor superficie afectada.
- Posibilidad de integración paisajística y restauración adecuada de la zona.

El área de ampliación presenta continuidad en el frente actual dentro de una zona con existencia de recurso, y con menor densidad de vegetación que en las zonas colindantes al sur. Para ello, en el Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación de la cantera (RSA nº132) fechado en Junio 2022, se ha realizado un estudio de alternativas de las zonas de ampliación natural de la explotación, ya que toda la zona que la rodea está dentro del monte público (salvo el área del vertedero), viendo como en la zona finalmente seleccionada se corresponde con la que menos impacto ambiental sobre la vegetación se pueda generar, ya que presenta una densidad media de 11,26 Pies/ha de *pinus halepensis* frente a la densidad media de las otras zonas que ronda los 100-125 Pies/ha.

Además de esto, en esa zona existe un permiso de investigación a nombre de Industrias TZBSAT, siendo el área de ampliación de la explotación.

Por tanto, ya existe una actividad minera. El entorno ambiental ya está afectado por explotación de recursos mineros. No va a implantarse una nueva explotación, sino que se va a ampliar la existente.

No va a producirse un mayor deterioro de la zona, sino lo contrario, la actuación es global y eso significa que se contempla una recuperación de la zona a través del correspondiente plan de restauración que tendrá que llevarse a cabo una vez que los recursos mineros hayan sido explotados.

Las características de la explotación minera, recogidas en el Proyecto de Ampliación de la actividad minera, según proyecto y autorizaciones previas, son las siguientes:

- Denominación: San Miguel RSA nº 132
- Superficies:
 - Superficie inicial: 24,28
 - Superficie cedida al Ayuntamiento propuesta para abandono: 7,95 ha
 - Superficie San Miguel tras el abandono parcial: 16,32
 - Superficie de ampliación: 11,27 ha
- Vida estimada de la ampliación: 26,5 años.
- Material a explotar: Caliza dolomítica
- Altura de bancos 10 metros
- Material aprovechable 100% sin estériles ni rechazos.

La explotación está inscrita en el registro industrial con el número 29029345 y presenta licencia de apertura con fecha 02/01/1990.



c) Justificación de la existencia de un interés general o público prevalente sobre el forestal.

El proyecto de sellado, clausura y regeneración del vertedero municipal de residuos sólidos urbanos del municipio de Torremolinos obedece al cumplimiento de ejecución de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea en el Asunto C-563/15 por incumplimiento del Reino de España de la Directiva 2008/98/CE.

Para disponer de los terrenos necesarios para poder ejecutar dicho proyecto de cerrado, se deben usar terrenos colindantes que son objeto de una explotación minera de cuya autorización es titular Industrias TZBSAT, S.L.

Como medida compensatoria por la cesión de dichos terreno, se acuerda a través de Convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Torremolinos, LITOSA e Industrias TZBSAT, S.L. , la ampliación de la explotación minera en terrenos que forman parte del monte público “Sierra de Torremolinos”.

Por tanto, es el convenio suscrito entre las partes el que regula la causa y el objeto de la necesidad de ocupar unos y otros terrenos, ya que, además de dar obligado cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia referida, en el expositivo quinto del convenio se establece el interés de ambas partes de hacer compatible el interés público ambiental con el interés público de mantenimiento de la actividad minera y ello: *“ dados los indudables beneficios socioeconómicos que la misma produce, facilitando el mantenimiento de los puestos de trabajo directos e indirectos que produce y considerando la necesidad de sus materias primas para otras actividades económicas.”*

Por lo tanto, según lo recogido en el convenio, los ingresos derivados de la explotación minera contribuyen a la mejora y ayuda del municipio. Además de ello se mantienen y se crean puestos de trabajo directos (25) e indirectos (75).

En todo caso, la cláusula segunda, en su apartado tercero establecía ya expresamente que las razones del expositivo quinto deberán ser tenidas en cuenta. Literalmente establece lo siguiente: ***“...se argumentará como interés público prevalente el contenido del Expositivo quinto del presente convenio.”***

d) Compensaciones de usos propuestas.

Los terrenos que estaban siendo explotados por Industrias TZBSAT, S.L., y que han sido objeto de cesión para poder proceder a la ejecución del proyecto de sellado del vertedero, tenían originariamente naturaleza forestal. No obstante, por aplicación de la legislación minera, existe obligación de rehabilitar los terrenos afectados a través del correspondiente Plan de Restauración.

Los terrenos que pasarían a ser ocupados como consecuencia de la ampliación de la actual explotación minera, como medida compensatoria, seguirán teniendo la consideración legal de monte, tan sólo estarán temporalmente ocupados por la actividad minera.



Una vez que haya transcurrido el plazo de la autorización de la explotación de la zona ampliada, los terrenos recuperarán su funcionalidad forestal tras la obligada ejecución del Plan de Restauración correspondiente.

Pero sin perjuicio de esto último, tal y como se refleja en la Resolución de la Autorización Ambiental Unificada, los recursos forestales afectados por la ampliación de la explotación minera, no integrados en el dominio público forestal, no tienen un peso suficiente para contrarrestar el interés público medioambiental que supone el sellado definitivo del vertedero de Torremolinos.

Además de lo anterior, se ha condicionado la viabilidad ambiental de la Autorización Ambiental Unificada al cumplimiento de medidas preventivas y correctoras.

Estas medidas deben concretarse por el titular quien ha elevado las siguientes propuestas al órgano ambiental:

Afección a Hábitats de Interés Comunitario.

Se realiza una afección directa a los siguientes Hábitats de Interés Comunitario (HIC) presentes en la ampliación de la explotación:

- HIC 5330-2: Arbustadas termófilas mediterráneas (Asparago-Rhamnion).
- HIC 5330-6: Matorrales de sustitución termófilos, con endemismos.
- HIC 6220-0: Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (Trachynietalia distachyae). Prioritario.
- HIC 6220-1: Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea). Prioritario.
- HIC 8130: Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos. Siendo el de mayor extensión el 5330 Matorrales termomediterráneos y preestépico.

Entendiendo que se producen impactos residuales sobre los hábitats identificados, se propone por parte del titular, como medida compensatoria (al no existir otra alternativa viable), la modificación del Plan de Restauración de la actual explotación minera San Miguel (de unas 16 ha) que conllevaría la implantación en su restauración de los hábitats afectados en la zona a ampliar.

Dicha compensación (proyectada en la restauración de la actual explotación) se programará de forma progresiva a la superficie de afección en la ampliación.

Afección a flora amenazada.

Respecto a la afección a flora amenazada presente en la zona de ampliación se da lo siguiente:

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	GRADO DE PROTECCIÓN	DATOS DE INTERÉS
Doradilla vellosa	<i>Cosentinia vellea</i> (Aiton) Tod	LAESRPE	
Linaria	<i>Linaria clementei</i> Haens. Ex Boiss	VU	
Viborera blanca	<i>Echium albicans</i> Lag. & Rodr.		Endemismo Andaluz
Cardo perruno	<i>Ptilostemon hispanicus</i> (Lam.) Greuter		Endemismo Andaluz

Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats. **LA-ESRPE** (Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial). **VU** (Vulnerable, en el Catálogo Andaluz de Especies amenazadas).



Se ha contratado, por parte de la empresa minera, el trabajo de profesionales cualificados en la materia que están realizando un Estudio de Compensación en base al inventario de dichas especies, y que proponen la conservación de la biodiversidad a través del manejo (previa autorización) de dichas especies para la traslocación en las mismas zonas de restauración de la cantera actual, así como también recolección de semillas y envío a viveros para su conservación.

Con las medidas propuestas a realizar por entidades especialistas que favorezcan su viabilidad, se consigue conservar la biodiversidad y que los hábitats de interés comunitario no se vean mermados, adecuando la restauración de la explotación al entorno ambiental existente.

6. CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, a juicio de quien suscribe, se consideraría motivada y justificada la tramitación del acuerdo municipal para la DECLARACIÓN DEL INTERÉS GENERAL o PÚBLICO PREVALENTE SOBRE EL FORESTAL, para que, junto con el resto de documentación exigida en el art. 58 del Reglamento Forestal, sea trasladada a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, instando en dicho traslado al INICIO DEL PROCEDIMIENTO autonómico para LA DECLARACIÓN DE LA PREVALENCIA DE INTERÉS GENERAL SOBRE EL INTERÉS FORESTAL POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, que permita la autorización de la ocupación del Monte Público por la ampliación de la explotación Minera de las 11,27 has de monte público “Sierra de Torremolinos”, Código MA-30061-AY., localizadas en parte de la parcela 49 del polígono 2 (Referencia Catastral: 29103ª00200040000KK).

Es cuanto se informa a los efectos oportunos, no obstante, superior criterio decidirá.

Firmado y fechado digitalmente
M.ª Isabel Gutiérrez Ramón
Jefa de Sección de Planeamiento

